

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN No.76001-31-03-007-2020-00160-00

Auto interlocutorio No. 738

Santiago de Cali, octubre veintiséis-26- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Indíquese el domicilio de la Demandada INTEGRAL DE CARGA LTDA (Art.82 numeral 2. C.G.P.), pues menciona la dirección para recibir notificación, pero no el domicilio.

2)Indíquese el número de identificación del representante legal de la Demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIMITADA (Art. 82 numeral 2. del C.G.P.)

3)Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que aporte el JURAMENTO ESTIMATORIO discriminando cada uno de sus conceptos, en la forma como lo indica el Art.206 del C.G.P., pues lo totaliza en un valor indicando que corresponde a los perjuicios morales y daño a la salud, pero no hace la discriminación como lo establece la norma.

4)Apórtese nuevo poder en el cual se indique que se trata de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVO) por cuanto con el Código General del Proceso cambió su denominación, es decir, ya no es proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Además, en el nuevo poder debe de indicar que se trata de una demanda de MAYOR CUANTIA, por cuanto en el aportado dice que es de MENOR CUANTÍA.

También en el nuevo poder debe incluir a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, quien está vinculada en la demanda como demandada, por cuanto en el poder aportado no la incluye como demandada.

5)Apórtese actualizados, es decir, con vigencia reciente, los certificados de existencia y representación legal de las Demandadas INTEGRAL DE CARGA LTDA. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Tan solo aporta el de la Demandada INTEGRAL DE CARGA LTDA, pero está totalmente ilegible.

6)Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, en la que debe de dirigirla mencionándola de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVA) no como ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A)INADMITIR la demanda inicialmente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce6ff070cd81209c8fe31c8230ea951edc00662c561c5df2b1853ea10f591dd

Documento generado en 26/10/2020 03:25:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**